



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/06/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6177 (HEUD-07), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

Los señores **DANIEL BRAVO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.368.797**, **MARIA PAULA BRAVO HENDERSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.744.884**, **ANA MARÍA BRAVO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.128.266.847**, **CAROLINA BRAVO HENDERSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.866.118**, **LUIS FERNANDO BRAVO HENDERSON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.349.032**, **MAURICIO BRAVO HENDERSON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.541.132**, **LUIS ALEJANDRO BRAVO HENDERSON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.652.816**, y, **MARIA CRISTINA BRAVO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.128.274.040**; son titulares del contrato de concesión minera unificado con placa No. 6177, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MAGNESITA**, ubicado en jurisdicción del municipio de **OLAYA** de este departamento, suscrito el día **26 de febrero de 2021** e inscrito en el Registro Minero Nacional día **26 de agosto de 2011** bajo el código **HEUD-07**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/06/2022)

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Los siguientes son los antecedentes del título minero:

Fecha	Actuación
08/10/2004	<i>Se suscribió el Contrato de Concesión Minera para la exploración y explotación de una Mina de magnesio y demás concesibles, celebrado entre el Gobernador del Departamento de Antioquia y el señor Luis Fernando Bravo Arango, en un área otorgada de 85,0030 hectáreas ubicadas en jurisdicción del Municipio de Olaya. Tendrá una duración de 30 años a partir de la inscripción en el RMN, distribuidas las etapas en 9 meses para exploración, 3 años para construcción y montaje, 26 años y 3 meses para explotación.</i>
04/11/2004	<i>Se realiza la inscripción en el Registro Minero Nacional del contrato de concesión N° 6177, con el código HEUD-07.</i>
30/12/2004	<i>Mediante oficio el titular allegó solicitud de prórroga para la etapa de exploración, por un término de dos años.</i>
15/04/2005	<i>Mediante oficio el titular allegó solicitud de recorte de 70 hectáreas del área, para que esta quede de 15 hectáreas.</i>
21/06/2005	<i>El Concepto Técnico N° 399, consideró técnicamente aceptable la reducción del área 21/06/2005 solicitada, dejando para el contrato de concesión minera No 6177 un área de 15 hectáreas. Se determina TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE la solicitud de prórroga del periodo de exploración.</i>
14/03/2006	<i>Mediante Concepto Técnico N°. 225 se evalúa la solicitud de integración de área de los contratos de concesión 6021, 6177 y 6390, se observa que los títulos son para el mismo mineral (Magnesio) y las áreas son continuas, por lo tanto es TÉCNICAMENTE ACEPTABLE su integración. Se corrige la alineación del área concesible abarcando un área de 43.2307 hectáreas.</i>
24/04/2007	<i>Mediante oficio el titular allegó petición para que se conceda aprobación al PTO presentado por cumplimiento de silencio administrativo positivo.</i>
14/05/2007	<i>Mediante Concepto Técnico No 00206, se informa que el PTO presentado se encuentra TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE. El interesado debe adicionar y presentar las correcciones de acuerdo con los términos de referencia.</i>
14/05/2007	<i>Concepto Técnico N° 029567 se da respuesta a la solicitud presentada el 24 de abril de 2007. Estudiado y analizado el PTO presentado, se determinó que no cumple con los</i>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 8 3 9 3 9 *

(21/06/2022)

	<i>requisitos exigidos en el artículo 84 de la ley 685 de 2001, toda vez que se encuentra incompleta la información.</i>
15/05/2007	<i>Mediante Auto No. 29567, en atención al Derecho de Petición presentada el 24 de abril de 2007 relacionado con el Plan de Trabajos y Obras (PTO) para la integración dentro de los Contratos de Concesión No. 6021,6177 y 6390 presentado el 28 de junio de 2006, se le informó que estudiado y analizado dicho PTO, se determinó que no cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 84 de la Ley 685 de. 2001.</i>
18/05/2007	<i>Mediante Auto No. 826 notificado por estado fijado y desfijado el 18 de mayo de 2007, se ACEPTARON los recibos de pago correspondiente al canon superficiario de los contratos de concesión 6021, 6177, 6390; se ACEPTA la póliza minero ambiental para el contrato de concesión 6177 con vigencia hasta el 10 de julio de 2007; se considera técnicamente no aceptable el PTO presentado y para continuar con el trámite correspondiente se le requiere al titular anexe la información solicitada en el estudio técnico N° 0206. Una vez se cumpla con lo requerido se evaluará la información y se procederá a continuar con el trámite de integración de áreas.</i>
08/10/2007	<i>Mediante Concepto Técnico N° 0550, se evaluó el complemento al PTO presentado para la integración de los títulos 6021, 6177 y 6390. Se APRUEBA el complemento al PTO de integración, se podrá seguir con el trámite de integración e iniciar la etapa de construcción y montaje. Los abogados de la dirección definirán el trámite a seguir.</i>
18/10/2007	<i>Mediante Oficio N° 0568, se informa al titular de la evaluación al complemento al PTO presentado para la integración de los títulos 6021, 6177 y 6390 se APRUEBA el complemento al PTO de integración, se podrá seguir con el trámite de integración e iniciar la etapa de construcción y montaje. Los abogados de la dirección definirán el trámite a seguir.</i>
30/09/2009	<i>Mediante Auto N° 937 notificado por estado fijado y desfijado el 2 de octubre de 2009, se hace requerimiento para que se explique por qué no se observó actividad minera.</i>
19/10/2007	<i>Mediante Resolución N° 22530 la Directora de Titulación Minera, resuelve APROBAR la integración de áreas de los títulos mineros N° 6021, N° 6177 y N° 6390, APROBAR el programa único de explotación de los títulos mineros N° 6021, N° 6177 y N° 6390; ADVERTIR que una vez celebrado el Contrato de Concesión bajo la ley 685 de 2001 e inscrito en el Registro Minero Nacional, para dar inicio formal al periodo de construcción y montaje. Una vez suscrito el contrato de concesión el titular deberá actualizar la póliza minero ambiental para el periodo de construcción y montaje de conformidad al concepto técnico N°. 550. No dar trámite al SILENCIO ADMINISTRATIVO presentado por el titular.</i>
12/01/2010	<i>Mediante Auto N° 996 notificado por estado fijado y desfijado el 14 de enero de 2011, se ordena enviar a los ingenieros de la secretaria el expediente en referencia con el propósito de que se establezcan las condiciones técnicas de contratación del nuevo contrato teniendo en cuenta que va se aprobó la integración de áreas.</i>
14/02/2013	<i>Mediante Concepto Técnico No 1197929 se aclara la alinderación del área preliminar de integración de áreas de los títulos mineros N° 6021, N° 6177, N° 6390 y se determina las condiciones de contratación. La presente evaluación producirá los resultados mencionados una vez sea debidamente acogida por el área jurídica mediante acto administrativo.</i>
06/05/2013	<i>Mediante Resolución N° 029704 se resolvió MODIFICAR el artículo primero de la resolución N° 22530 en el entendido que los títulos 6021 y 6390 se integran al radicado del título 6177. El área total integrada del proyecto corresponde a 128,0723 Ha. ubicada geográficamente en el municipio de OLAYA- ANTIOQUIA.</i>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 8 3 9 3 9 *

(21/06/2022)

	<i>ADICIONAR a la resolución N° 22530 "Artículo Sexto: ACEPTAR como área integrada definitiva para el desarrollo del proyecto la establecida en el Concepto Técnico N° 1197929 del 14 de febrero de 2013, teniendo en cuenta que se cancelaran los radicados de los títulos 6021 y 6390, mediante Resolución motivada la cual se enviaré a la AGENCIA NACIONAL DE MINERALES con el fin de que sea desanotado y de manera concomitante sea inscrito el Contrato Único de Concesión Minera con el radicado N° 6177, producto de la integración de áreas aprobada.</i>
26/09/2013	<i>Mediante oficio el titular hizo referencia al inicio de labores en los contratos H6021005, H6177005 y H6390005. El 8 de junio de 2009 mediante Resolución 130HX-4178 se obtiene la licencia ambiental y dos meses después se inician las conversaciones para definir la servidumbre minera, sin embargo, ha sido tortuoso el proceso de servidumbre minera con el dueño del predio.</i>
02/12/2013	<i>Mediante oficio el titular allega aviso de cesión parcial de áreas de contrato de concesión N°. 6177 a favor de la empresa ALFAMINERAL S.A S. identificado con NIT: 900676451-4.</i>
03/12/2013	<i>Mediante oficio el titular allega contrato de cesión parcial de los derechos mineros a favor de la empresa ALFAMINERAL S AS.</i>
17/01/2014	<i>Mediante Oficio con Radicado N° R 201400025237 se allegó petición por parte de CORANTIOQUIA exponiendo que, dentro de nuestras obligaciones, encontramos la revisión del expediente ambiental correspondiente al título minero con RMN N°. HGCI-121 y código de expediente H6390, el cual corresponde en CORANTIOQUIA al expediente HX3-2007-4, sin embargo, encontramos que en dicho expediente se tramita la licencia ambiental de los títulos mineros H6021 con RMN Nro. HFBM-02, H6177 con RMN N°. HEUD-07, y H6390 con RMN N°. HGCI-12, lo anterior debido a que se aprobó una integración de áreas según resolución N°. 22530 de 19 de octubre de 2007 modificada por la resolución 29704 de 6 de mayo de 2013 de la Gobernación de Antioquia, integrando los anteriores radicados al H6177; se reitera la necesidad de cancelar los radicados H6390 con RMN HGCI-12 y H6021 con RMN HFBM-02 y se informa que hemos requerido al titular para que aporte a esta entidad el Certificado de Registro Minero con la debida inscripción de la integración de áreas.</i>
12/03/2014	<i>Mediante Oficio con Radicado N° R 201400127127, se allegó Acción de tutela instaurada por el señor Luis Fernando Bravo Arango en contra del Municipio de Olaya – Antioquia.</i>
17/03/2014	<i>Mediante oficio con Radicado N° 201400232017 se emite un Concepto acción de tutela con Radicado N° 201400127127.</i>
10/04/2014	<i>Mediante Información con Radicado N° 201400179806, se allegó un derecho de petición por parte del Sr. Rodrigo Agudelo Muñoz.</i>
19/05/2014	<i>Mediante Oficio el Director de Fiscalización Minera remite al Director de Titulación Minera el expediente N° 6177 con el fin que se elabore el Contrato de Concesión unificado, teniendo en cuenta la Resolución N° 22530 y la Resolución N° 029704 donde se aprueba la integración de áreas y el Programa Único de Explotación, además para que se evalué lo relacionado con la cesión parcial del área.</i>
20/05/2014	<i>Mediante Radicado N° 201400271869 el director de Fiscalización Minera dio respuesta al derecho de petición radicado el 10 de abril da 2014, tal como se ordenó en la Resolución N° 22530 debe construirse la póliza minero ambiental a partir del perfeccionamiento del Contrato de Concesión unificado, el cual no ha sido inscrito por las partes, no se encuentra inscrito en el RMN y en consecuencia no ha nacido para el titular las obligaciones, hasta tanto no se elabore el nuevo contrato de concesión unificado determinando las nuevas condiciones conforme a la Resolución N° 029704 del 06 de mayo de 2013.</i>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 8 3 9 3 9 *

(21/06/2022)

07/07/2015	Mediante Oficio con Radicado N° R 201500312535, el titular allegó solicitud de silencio administrativo positivo, aprobación de la cesión parcial de derechos sobre el área del contrato de concesión N° 6177.
30/07/2015	Mediante Radicado N° 201500255176, el director de Fiscalización Minera dio respuesta a la solicitud de aprobación de cesión parcial del área por aplicación de silencio administrativo positivo. Esta delegada no accede a las peticiones relacionadas con la aplicación del silencio administrativo positivo por la falta de pronunciamiento frente a la solicitud de cesión de áreas; de otra parte, se pone en su conocimiento, para efectos de emitir el respectivo acto administrativo que aprueba una cesión de derechos o de áreas, es preciso evaluar la capacidad económica del interesado a fin de proceder a la ejecución del proyecto minero.
16/12/2015	Mediante Concepto Técnico N° 003084, se presenta informe resultado visita de fiscalización realizado el 13 de noviembre de 2015.
28/12/2015	Mediante Auto con Radicado N° U 201500007335, notificado por estado fijado y desfijado el 28 de enero de 2016, se dio traslado y puso en conocimiento el concepto técnico N° 3084 realizado al interior de las diligencias del contrato de concesión N° 6177.
08/02/2016	Mediante Auto N° U 2016080000268, se dispuso dar traslado del informe integral de fiscalización, realizados al interior de las diligencias de la licencia de explotación N° 2365.
25/10/2016	El titular diligenció mediante la plataforma web SI.MINERO el FBM semestral 2016 con Numero de Formulario FBM201610256832.
15/12/2016	Mediante Oficio se allegó respuesta a la resolución HX3-2007-4 de CORANTIOQUIA se presenta constancia de radicación del plan de arqueología preventivo para al título 6177 y como requerimiento dentro del estudio de impacto ambiental aprobado por Corantioquia.
22/12/2016	Mediante Concepto Técnico N° 1247101, se presentó informe resultado visita de fiscalización realizada el 1 de diciembre de 2016. Se evalúa que el titular adeuda la suma de \$ 965.056,98 más intereses desde el 21 de junio de 2006 por el concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Y se recomendó requerir el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje por valor de \$ 1.156.040,80; el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje por valor de \$ 1.228.060,32; los formularios de Regalías de los Trimestres IV de 2008, I, II, III y IV de 2009, I, II, III y IV de 2010, I, II, III y IV de 2011, I, II, III y IV de 2012, I, II, III y IV de 2013, I, II, III y IV de 2014, I, II, III y IV de 2015, I, II y III de 2016, los FBM Semestrales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; y los FBM Anuales de 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
27/02/2017	Mediante Auto N° U 20170800000778, se dio traslado y puso en conocimiento el concepto Técnico N° 1247101.
26/07/2017	Mediante Concepto Técnico N° 1250195 se recomendó requerir la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2004, los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de los años 2005, 2006, 2007.
13/09/2017	Mediante Auto No U 2017080004941, se dio traslado y puso en conocimiento al titular minero el Concepto Técnico N° 1250195 del 26 de julio de 2017. Se requiere formularios de regalías correspondientes a los Trimestres IV de 2008, I, II, III y IV de 2009, I, II, III y IV de 2010, I, II, III y IV de 2011, I, II, III y IV de 2012, I, II, III y IV de 2013, I, II, III y IV de 2014, I, II, III y IV de 2015, I, II y III de 2016, los FBM Semestrales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; y los FBM Anuales de 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; el pago por la suma (\$965.056) por concepto del canon



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/06/2022)

	<i>superficiario correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje; el pago por la suma (\$1.156.040) por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje; el pago por la suma (\$1.228.860) por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje.</i>
10/10/2017	<i>Mediante Radicado R 2017010377431, el titular allegó solicitud de subrogación de derechos mineros, teniendo en cuenta la muerte del señor Luis Fernando Bravo Arango (titular), para sus hijos: Luis Alejandro Bravo Henderson, Mauricio Bravo Henderson, Luis Fernando Bravo Henderson, María Paula Bravo Henderson, Carolina Bravo Henderson, Ana María Bravo Gómez, Daniel Bravo Gómez y María Cristina Bravo Gómez: quienes son legítimos asignatarios.</i>
06/12/2017	<i>Mediante Radicado No. 2017-5-8787, el titular allegó respuesta a requerimiento Auto 2017060004941 anexa regalías de los Trimestres II, III y IV de 2008; I, II, III y IV de 2009; I, II, III y IV de 2010; I, II, III y IV de 2011; I, II, III y IV de 2012; I, II, III y IV de 2013; I, II, III y IV de 2014; I, II, III y IV de 2015; I, II, III y IV de 2016; I, II y III de 2017; FBM Anual y Semestral de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y FBM Anual de 2004 con 12 planos.</i>
22/01/2018	<i>Mediante Auto 2018080000158, se resuelve APROBAR una solicitud de subrogación de derechos mineros dentro de las diligencias del contrato de concesión minera con placa 6177.</i>
04/05/2018	<i>El titular diligenció mediante la plataforma web SI.MINERO el FBM Anual 2016 con Numero de Formulario FBM 2018050426917 y FBM semestral 2017 con Numero de Formulario FBM2018050426919.</i>
15/08/2018	<i>Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado Interno No. 1257859 se recomendó aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CERO CINCUENTA Y SEIS PESOS.(\$ 965 056); el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS (\$1.156 040); el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.228.860); las regalías de los Trimestres III y IV de 2008, Trimestres I, II, III y IV de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; I y II de 2017; los FBM Anuales de 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; y los FBM Semestrales de 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.</i>
15/08/2018	<i>Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N° 1257861, se consideró técnicamente aceptable la visita realizada el 2 de mayo de 2018.</i>
25/09/2018	<i>Mediante Auto No. 2018080005844 se dio traslado y puso en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1257859 del 15 de agosto de 2018.</i>
03/04/2019	<i>Mediante Radicado No. 2019-5-1522, el titular allegó respuesta a requerimiento del Auto 2018080005842 del 25 de septiembre de 2018 se anexó pago de canon, regalías del Trimestre IV de 2016; Trimestre I, II, III y IV de 2017 y Trimestre I de 2018.</i>
08/04/2019	<i>Mediante Auto No. 2019080001618, se hace una corrección al Auto N° 2018080000158 del 22 de enero de 2018, proferido dentro del Contrato de Concesión con placa N° 6177.</i>
08/08/2019	<i>Mediante solicitud con Radicado R 2019010300689, el titular expresa que la autoridad minera expidió erróneamente el 22 de enero de 2018 un Auto No. 2018080000158 por medio de la cual se resuelve una solicitud de subrogación de derechos mineros dentro de las diligencias</i>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/06/2022)

	<i>del contrato de concesión minera con placa No. 6177, cuando entiende este ciudadano que el documento pertinente para ello era una Resolución y no un Auto, y por dicha razón no se ha inscrito dicho acto administrativo en el Registro Minero Nacional. Y se solicitó se informe si el Contrato de Integración de Áreas ordenado a realizarse Mediante Resolución N° 22530 del 19 de octubre de 2007, fue efectivamente suscrito, y en caso de no haberlo sido, solicitó respetuosamente su suscripción luego de que se perfeccione la Subrogación a favor de quien habla y los mencionados en la solicitud que antecede a esta.</i>
20/08/2019	<i>Mediante Auto con Radicado N° 2019030444347 se dio respuesta a solicitud con radicado 2019010251995 del 10 de julio del 2019, reiterada en radicado 2019010300689 del 08 de agosto de 2019; Sobre la Corrección del Auto N° 2018080000158 del 22 de enero del 2018, se informó que mediante Auto 2019080001618 del 08 de mayo del 2019, este Despacho realizó la respectiva corrección del Auto; sobre la suscripción del contrato de integración del Título 6021,6390 y 6177, es necesario aclarar el tema de la subrogación de derechos y verificar la correcta inscripción de los actuales titulares, para efectos de firmar la minuta de contrato de integración de áreas, aprobada mediante Resolución No 22530 del 19 de octubre del 2007.</i>
10/10/2019	<i>Se realizó la anotación de la Resolución No. 2018080000158 del 22 de enero de 2018, por parte de la Gerencia de Catastro y Registro minero de la aprobación de la subrogación de derechos mineros.</i>
26/02/2021	<i>Se firmó Contrato de Concesión Unificado No. 6177, para la explotación de una mina de Magnesita en jurisdicción del municipio de Olaya, en un área total de 128,0773 hectáreas, con una duración hasta el 03 de noviembre de 2034, iniciando en la etapa de construcción y montaje (3 años).</i>
10/08/2021	<i>Mediante Resolución No. 2021060085372, se ordenó la cancelación de las placas H6021005 y H6390005, debido a la integración de áreas de los títulos H6021005 y H6390005 al título integrador H6177005.</i>
26/08/2021	<i>Se inscribió en el RMN el Contrato de Concesión Unificado No. 6177.</i>
27/12/2021	<i>Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021030558572.</i>
31/01/2022	<i>Auto No. 2022080000216. Dispuso: 1. Requerir el pago por concepto de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$ 1.939.359. 2. Requerir la póliza minero ambiental. 3. Requerir el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental o una certificación relacionada con el estado del trámite expedido por la autoridad competente. 4. Poner en conocimiento de los titulares el Concepto Técnico No. 2021030558572 del 27 de diciembre de 2021.</i>

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2022030132423 de 31 de marzo de 2022**, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/06/2022)

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficario, dentro del Contrato de Concesión Unificado No. 6177:

Una vez revisado el expediente, se evidencia que el titular no ha presentado el pago del canon superficario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje del Contrato de Concesión Unificado No. 6177, el cual se calcula teniendo en cuenta lo siguiente:

TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO	
Canon superficario primer año de construcción y montaje	Año 2021
Salario mínimo diario para el año causado	\$ 908.526
Salario mínimo diario para el año causado	\$ 30.284,20
Área (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato	128,0773
Cálculo del canon superficario	\$ 3.878.720

De acuerdo a lo anterior, se recomienda requerir al titular el pago del canon superficario de la primera anualidad de construcción y montaje, por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$ 3.878.720), más intereses causados hasta el día de pago.

El cálculo anterior, corrige al cálculo efectuado en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021030558572 de 27/12/2021 para el canon de la primera anualidad de construcción y montaje.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del Contrato de Concesión Unificado No. 6177, **no se encuentra** al día por concepto de Canon Superficario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Una vez revisado el expediente, se evidencia que el titular no ha presentado la Póliza Minero Ambiental de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje del Contrato de Concesión Unificado No. 6177, la cual deberá diligenciarse teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

BENEFICIARIO:
TOMADOR:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
María Paula Bravo Henderson C.C. 43.744.884



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/06/2022)

ASEGURADO: Ana María Bravo Gómez C.C. 1.128.266.847
MONTO A ASEGURAR: Luis Fernando Bravo Henderson C.C. 15.349.032
Luis Alejandro Bravo Henderson C.C. 71.652.816
Carolina Bravo Henderson C.C. 43.866.118
Daniel Bravo Gómez C.C. 71.368.797
Mauricio Bravo Henderson C.C. 98.541.132
María Cristina Bravo Gómez C.C. 1.128.274.040
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
5% * Valor de la inversión anual
5% * \$ 480.500.000
\$ 24.025.000

Por lo tanto, se recomienda requerir la Póliza Minero Ambiental para el Contrato de Concesión Unificado No. 6177, por un valor asegurado de VEINTICUATRO MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS M/L (\$ 24.025.000), para la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
El titular minero del Contrato de Concesión Unificado No. 6177, **no se encuentra** al día con la obligación de la Póliza Minero Ambiental.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

2.3.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

Mediante Resolución No. 22530 de 19/10/2007, se aprobó la integración de áreas de los títulos mineros 6021, 6177 y 6390, para la explotación de silicato de magnesio.

Parámetros Técnicos:

1. Volumen de material a extraer proyectado en PTO: 12.143.200 toneladas.
2. Producción proyectada en PTO:

AÑO	PRODUCCIÓN (ton)
1	42000
2	48000
3	80400
4	104400
5	121300
6	145200
7	145200

3. Mineral principal: Magnesio.
4. Mineral secundario: No aplica.
5. Método de explotación: Bancos.
6. Método de arranque: con retroexcavadora, cuando la roca alcanza una buena resistencia se utilizará para el arranque sustancia explosiva, específicamente un agente explosivo – ANFO.
7. Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016: Pequeña minería.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/06/2022)

8. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	1.221.400	1.143.250
2	1.221.400	1.142.755
3	1.221.245	1.142.755
4	1.221.245	1.142.559
5	1.220.857	1.142.684
6	1.220.928	1.142.489
7	1.220.944	1.142.250
8	1.221.000	1.142.250
9	1.221.000	1.142.000
10	1.220.675	1.142.000
11	1.220.675	1.142.250
12	1.220.700	1.142.250
13	1.220.700	1.143.250

9. *Plan de cierre: Una vez finalizada la explotación, se abrirá la posibilidad de utilizarlo como un sitio de descanso y recreo. Se realizará una recuperación paisajística, iniciando por la revegetalización de 6,5 hectáreas de terreno, con lo cual se cubrirá de capa vegetal, el terreno intervenido con el proceso extractivo realizado en los primeros 27 años del proyecto. En la reforestación se utilizará Gliricidia Sepium (Mata Ratón) arbusto caducifolio de 2 a 15 metros de altura.*

El titular minero del Contrato de Concesión Unificado No. 6177, **se encuentra** al día con la obligación del Programa de Trabajos y Obras – PTO.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Resolución No. 130HXA-178 del 08 de junio de 2009, CORANTIOQUIA otorgó Licencia Ambiental al señor Luis Fernando Bravo Arango, identificado con CC. 3795897, para el proyecto de explotación de mina de Esteatita o Silicato de Magnesio y demás concesibles localizado en jurisdicción del corregimiento de Sucre, Municipio de Olaya, departamento de Antioquia.

Mediante Oficio con Radicado No. R 201400025237 del 17 de enero de 2014 se allegó petición por parte de CORANTIOQUIA exponiendo lo siguiente: "dentro de nuestras obligaciones, encontramos la revisión del expediente ambiental correspondiente al título minero con RMN No. HGCI-12 y código de expediente H6390, el cual corresponde en CORANTIOQUIA al expediente HX3-2007-4, sin embargo encontramos que en dicho expediente se tramita la licencia ambiental de los títulos mineros H6021 con RMN No. HFBM-02, H6177 con RMN No. HEUD-07, y H6390 con RMN No. HGCI-12, lo anterior debido a que se aprobó una integración de áreas



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/06/2022)

según resolución Nro. 22530 de 19 de octubre de 2007 modificada por la resolución 29704 de 6 de mayo de 2013 de la Gobernación de Antioquia, integrando los anteriores radicados al H6177; se reitera la necesidad de cancelar los radicados H6390 con RMN HGCI-12 y H6021 con RMN HFBM-02 y se informa que hemos requerido al titular para que aporte a esta entidad el Certificado de Registro Minero con la debida inscripción de la integración de áreas".

Mediante Oficio del 15/12/2016 se allegó respuesta a la resolución HX3-2007-4 de CORANTIOQUIA se presenta constancia de radicación del plan de arqueología preventivo para al título 6177 y como requerimiento dentro del estudio de impacto ambiental aprobado por Corantioquia.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se recomienda requerir el titular la actualización de la Licencia Ambiental del Contrato de Concesión Unificado No. 6177.

El titular minero del Contrato de Concesión Unificado No. 6177, **no se encuentra** al día con la obligación de la Licencia Ambiental.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

Se recomienda REQUERIR al titular para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera el Formato Básico Minero anual de 2021.

El titular minero del Contrato de Concesión Unificado No. 6177, **no se encuentra** al día con la obligación de los Formatos Básicos Mineros.

2.6 REGALÍAS.

Debido a que el Contrato de Concesión Unificado No. 6177, se inscribió en el Registro Minero Nacional el 26 de agosto de 2021 e inició en la etapa de construcción y montaje, todavía no se ha generado la obligación de presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

El Contrato de Concesión Unificado No. 6177 no ha sido objeto de visita de fiscalización minera.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión Unificado No. 6177, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

El titular del Contrato de Concesión Unificado No. 6177, no presenta deudas relacionadas con visitas de fiscalización o multas.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/06/2022)

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

Revisado el expediente no se evidenciaron trámites pendientes.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

No se evidencian obligaciones contractuales próximas a vencerse.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión Unificado No. 6177, se concluye y recomienda:

3.1 REQUERIR a los titulares el pago del canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje, por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$ 3.878.720), más intereses causados hasta el día de pago.

3.2 REQUERIR a los titulares la presentación de la Póliza Minero Ambiental que ampare el Contrato de Concesión Unificado No. 6177, por un valor asegurado de VEINTICUATRO MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS M/L (\$ 24.025.000), para la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

3.3 REQUERIR a los titulares la presentación de la actualización o el estado de trámite de la Licencia Ambiental del Contrato de Concesión Unificado No. 6177.

3.4 REQUERIR al titular para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera el Formato Básico Minero anual de 2021.

3.5 El Contrato de Concesión Unificado No. 6177, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 6177, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

*Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.
(...)"*

CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:

Mediante Auto con radicado No. **2022080000216** del 31 de enero de 2022, el cual se notificó por estado número 2240 del 03 de febrero de 2022, se requirió al titular minero de la referencia, de la siguiente manera

“(…)”



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/06/2022)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR bajo causal de caducidad a los señores DANIEL BRAVO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.368.797, MARIA PAULA BRAVO HENDERSON, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.744.884, ANA MARÍA BRAVO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.266.847, CAROLINA BRAVO HENDERSON, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.866.118, LUIS FERNANDO BRAVO HENDERSON, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.349.032, MAURICIO BRAVO HENDERSON, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.132, LUIS ALEJANDRO BRAVO HENDERSON, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.652.816, y, MARIA CRISTINA BRAVO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.274.040, titulares del contrato de concesión minera unificado con placa No. 6177, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de MAGNESITA, ubicado en jurisdicción del municipio de OLAYA de este departamento, suscrito el día 26 de febrero de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional día 26 de agosto de 2011 bajo el código HEUD-07; para que en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto, alleguen la constancia de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$1.939.359), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR bajo causal de caducidad a los beneficiarios del presente contrato, para que en un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de este proveído, constituyan y aporten al expediente la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 2.2. del Concepto Técnico No. 2021030558572 del 27 de diciembre de 2021; teniendo en cuenta lo establecido en la parte considerativa.

(...)"

Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo primero y segundo del Auto en mención, el término que se le otorgó, era para que formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban, establecida en el literal d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión.

Al respecto, el titular no allegó respuesta a ninguno de los requerimientos antes mencionados.

Dicho lo anterior, podemos ver que la ley 685 del 2001 en sus artículos 230 y 280 enuncia:

"(...)

Artículo 230. Cánones superficiarios. Los cánones superficiarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/06/2022)

anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.

La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiales le corresponde efectuarlos a la autoridad minera.

(...)

Artículo 280. Póliza minero-ambiental Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

- a) Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;*
- b) Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto;*
- c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

(...)"

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló al titular el auto antes mencionada, la incursión en la causal de caducidad señalada en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dicha falta o formulara su defensa; término que culminó el 17 de noviembre de 2021 y han transcurrido dos (2) meses y seis (6) días después de vencido y el titular minero de la referencia no ha presentado la obligación en cuestión

Desde el otorgamiento del título minero el concesionario con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/06/2022)

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera bajo estudio de conformidad a lo establecido en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001:

“(…)

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- a) La disolución de la persona jurídica, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción;
- b) La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si al concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley;
- c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;
- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;**
- e) El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato;
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;**
- g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;
- h) La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería;
- i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;
- j) Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. Lo anterior, sin perjuicio, de las acciones legales que procedan en contra del concesionario y de los funcionarios públicos que con su conducta promuevan estos actos.

En el caso contemplado en el presente artículo, el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido.”

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

(…)”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/06/2022)

Ahora bien, frente al requerimiento bajo apremio de multa plasmado en el **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución No. **202208000216** del 31 de enero de 2022, antes mencionada, se evidenció el incumplimiento en la presentación de:

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión minera con placa No. 6177, para que en un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación del presente acto, aporten el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental o una certificación relacionada con el estado del trámite expedido por la autoridad competente.

Debido a que el titular no subsanó la falta ni se manifestó en su defensa. Razón por la cual está llamada a prosperar la imposición de la multa de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.

El titular en atención a los requerimientos antes mencionados, no se manifestó en su defensa ni ha subsanado los requerimientos. Razón por la cual está llamada a prosperar la **IMPOSICIÓN DE LA MULTA** de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001:

“(…)

Artículo 115. Multas. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.”

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.*

(…)”

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 8 3 9 3 9 *

(21/06/2022)

por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular minero la respectiva multa en los siguientes términos:

Por la no presentación de la Licencia Ambiental o en su defecto el estado del trámite; y a título de falta moderada, tal y como lo establece el artículo de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:

“(...)

Artículo 3°: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

Tabla 4°. Características del incumplimiento de las Obligaciones de tipo ambiental por parte de los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta.

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
(...)		(...)	
Los titulares mineros que no hayan obtenido de Licencia Ambiental, (Art 281 Ley 685 de 2001)		X	

(...)

Tabla 5°. Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.

ETAPA DEL TÍTULO MINERO	TIPO DE FALTA	MULTA SMMLV
EXPLORACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	Leve	13,5
	Moderado	27
	Grave	54

Por su lado, el artículo 2 ibídem, preceptúa:

“(...)

Artículo 2°. Criterios de graduación de las multas. En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/06/2022)

Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.

Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.

Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3° de la presente resolución.

Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.

(...)"

En atención a lo expuesto, la multa corresponde a la suma de **VEINTISIETE MILLONES M/L** (\$27.000.000), equivalente a veintisiete **(27) SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3° tablas 4° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

En conclusión, esta Delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 6177**, por el incumplimiento en la obligación concerniente a la póliza minero ambiental y al pago de la primera anualidad del pago del canon superficiario de la etapa de construcción y montaje, que le fue requerido en los artículos primero y segundo del auto No. **2022080000216** del 31 de enero de 2022, el cual se notificó por estado número 2240 del 03 de febrero de 2022, por las razones ya expuestas.

Adicionalmente, se procederá a **IMPONER MULTA** por los incumplimientos en el requerimiento contenido en el artículo tercero del auto No. **2022080000216** del 31 de enero de 2022, el cual se notificó por estado número 2240 del 03 de febrero de 2022, por la suma equivalente a veintisiete **(27) SMLMV**.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento del titular minero, que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:

"(...)

Liquidación. *A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, (...). Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **EL CONCEDENTE** suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/06/2022)

*procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por si sola causal para hacer efectivas las garantías.*

(...)"

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, de conformidad con lo señalado por el Equipo técnico adscrito a esta Delegada, el titular debe allegar lo siguiente toda vez que la declaratoria de la caducidad del título en referencia no lo exonera de dar cumplimiento con las obligaciones contractuales:

- El pago del canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje, por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$ 3.878.720), más intereses causados hasta el día de pago.
- La Póliza Minero Ambiental que ampare el Contrato de Concesión Unificado No. 6177, por un valor asegurado de VEINTICUATRO MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS M/L (\$ 24.025.000), para la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- Diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera el Formato Básico Minero anual de 2021.

Finalmente, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2022030132423 de 31 de marzo de 2022**, al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6177**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MAGNESITA**, ubicado en jurisdicción del municipio de **OLAYA** de este departamento, suscrito el día **26 de febrero de 2021** e inscrito en el Registro Minero Nacional día **26 de agosto de 2011** bajo el código **HEUD-07**, cuyos titulares son los señores **DANIEL BRAVO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.368.797**, **MARIA PAULA BRAVO HENDERSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.744.884**, **ANA MARÍA BRAVO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.128.266.847**, **CAROLINA BRAVO HENDERSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.866.118**, **LUIS FERNANDO BRAVO HENDERSON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.349.032**, **MAURICIO BRAVO HENDERSON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.541.132**, **LUIS ALEJANDRO BRAVO HENDERSON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.652.816**, y, **MARIA CRISTINA BRAVO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.128.274.040**

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/06/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA a los señores **DANIEL BRAVO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.368.797**, **MARIA PAULA BRAVO HENDERSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.744.884**, **ANA MARÍA BRAVO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.128.266.847**, **CAROLINA BRAVO HENDERSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.866.118**, **LUIS FERNANDO BRAVO HENDERSON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.349.032**, **MAURICIO BRAVO HENDERSON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.541.132**, **LUIS ALEJANDRO BRAVO HENDERSON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.652.816**, y, **MARIA CRISTINA BRAVO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.128.274.040**; son titulares del contrato de concesión minera unificado con placa No. 6177, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MAGNESITA**, ubicado en jurisdicción del municipio de **OLAYA** de este departamento, suscrito el día **26 de febrero de 2021** e inscrito en el Registro Minero Nacional día **26 de agosto de 2011** bajo el código **HEUD-07**, por la suma de **VEINTISIETE MILLONES M/L** (\$27.000.000), equivalente a veintisiete (**27**) **SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3° tablas 4° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **DANIEL BRAVO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.368.797**, **MARIA PAULA BRAVO HENDERSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.744.884**, **ANA MARÍA BRAVO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.128.266.847**, **CAROLINA BRAVO HENDERSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.866.118**, **LUIS FERNANDO BRAVO HENDERSON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.349.032**, **MAURICIO BRAVO HENDERSON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.541.132**, **LUIS ALEJANDRO BRAVO HENDERSON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.652.816**, y, **MARIA CRISTINA BRAVO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.128.274.040**; son titulares del contrato de concesión minera unificado con placa No. 6177, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MAGNESITA**, ubicado en jurisdicción del municipio de **OLAYA** de este departamento, suscrito el día **26 de febrero de 2021** e inscrito en el Registro Minero Nacional día **26 de agosto de 2011** bajo el código **HEUD-07**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- El pago del canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje, por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$ 3.878.720), más intereses causados hasta el día de pago.
- La Póliza Minero Ambiental que ampare el Contrato de Concesión Unificado No. 6177, por un valor asegurado de VEINTICUATRO MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS M/L (\$ 24.025.000), para la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/06/2022)

- Diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera el Formato Básico Minero anual de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a los señores **DANIEL BRAVO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.368.797**, **MARIA PAULA BRAVO HENDERSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.744.884**, **ANA MARÍA BRAVO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.128.266.847**, **CAROLINA BRAVO HENDERSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.866.118**, **LUIS FERNANDO BRAVO HENDERSON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.349.032**, **MAURICIO BRAVO HENDERSON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.541.132**, **LUIS ALEJANDRO BRAVO HENDERSON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.652.816**, y, **MARIA CRISTINA BRAVO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.128.274.040**; son titulares del contrato de concesión minera unificado con placa No. 6177, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MAGNESITA**, ubicado en jurisdicción del municipio de **OLAYA** de este departamento, suscrito el día **26 de febrero de 2021** e inscrito en el Registro Minero Nacional día **26 de agosto de 2011** bajo el código **HEUD-07**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 literal a), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2022030132423 de 31 de marzo de 2022**, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENVIAR Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la anotación de la declaratoria de caducidad del contrato de concesión No. **6177**, en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO: LIQUIDAR el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **6177**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/06/2022)

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 21/06/2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sebastian Villa Metaute - Abogada Contratista Secretaria de Minas		23/05/2022
Revisó	Luis German Gutierrez Correa- Profesional Universitario		23/05/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.